



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 020-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y siete minutos del cinco de mayo de dos mil veintidós.

I. El 07 de abril del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 020-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en el correo electrónico, se requirió la información consistente en:

“1. Discursos presidenciales íntegros del expresidente de la República, Dr. Armando Calderón Sol. Específicamente los siguientes:

- 1.1. Discurso de toma de Posesión Armando Calderón Sol.
- 1.2. Discurso de los 100 días del presidente Armando Calderón Sol.
- 1.3. Discurso de Armando Calderón Sol para visita del Papa Juan Pablo II a El Salvador.
- 1.4. Discurso de Armando Calderón Sol para conmemorar dos años de gestión.
- 1.5. Discurso de Armando Calderón Sol para conmemorar dos años y medio de gestión.
- 1.6. Discurso de Armando Calderón Sol para conmemorar tres años de gestión.
- 1.7. Discurso de Armando Calderón Sol para conmemorar cuatro años de gestión.
- 1.8. Discurso de Armando Calderón Sol para el Huracán Mitch.
- 1.9. Último Discurso presidencial de Armando Calderón Sol; y

2. Discursos presidenciales íntegros del expresidente de la República, Francisco Flores. Específicamente los siguientes:

- 2.1. Discurso de Toma de Posesión Francisco Flores.
- 2.2. Discurso de Primer año de Gobierno Francisco Flores.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 2.3. Discurso de Segundo año de Gobierno Francisco Flores.
- 2.4. Discurso de Tercer año de Gobierno Francisco Flores.
- 2.5. Discurso de Cuarto año de Gobierno Francisco Flores.
- 2.6. Discurso Francisco Flores Cumbre del Milenio Naciones Unidas, 6 de septiembre de 2000.
- 2.7. Discurso después de terremoto: “Trabajemos unidos por El Salvador”, 5 de febrero de 2001.
- 2.8. Discurso Proyecto Techo para un Hermano, 27 de marzo de 2001.
- 2.9. Discurso de Francisco Flores: Avances de reconstrucción después del terremoto, 5 de abril del 2001.
- 2.10. Discurso de anuncio de Operación Mano Dura, 24 de julio 2001.
- 2.11. Mensaje del presidente Flores en Conmemoración de la independencia, 15 de septiembre de 2001.
- 2.12. X Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz, 16 de enero 2002.
- 2.13. Discurso Francisco Flores ante Naciones Unidas, 21 de marzo 2002.
- 2.14. Anuncio de la Operación “Mano Dura” contra las pandillas, miércoles 23 de Julio de 2003.
- 2.15. Discurso Francisco Guillermo Flores Pérez en Naciones Unidas, 23 de septiembre de 2003.”

Así mismo el solicitante agrega: “de preferencia solicito los discursos escritos, sean en su versión digital o escaneada.”

El 08 de abril del presente año, se previno al peticionante, ya que, al realizar el análisis de admisibilidad de la solicitud de información, se concluyó que lo presentado era un correo electrónico y no una solicitud de acceso a la información, por lo que se previno a la solicitante, en el sentido que debía remitir su **solicitud de acceso de información con las formalidades establecidas** en los Arts. 71 y 74 LPA **a través de un escrito debidamente firmado**. Debiendo adjuntar además copia de su Documento Único de Identidad, Licencia de Conducir o Pasaporte.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, establece que, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsano las prevenciones efectuadas a su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

1-**Declarar** inadmisibile la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República.



